

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Afranio Duarte Chigaza
Demandados: Herederos indeterminados de Vicente Sánchez Garzón
Personas indeterminadas
Radicado: 255964089001-2022-00154-00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Esperanza García Bedoya, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 41.542.958, y tarjeta profesional No. 17.538 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 03)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 y 406 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La apoderada deberá acompañar con la demanda el *certificado de libertad y tradición* del inmueble solicitado en pertenencia que se identifica con el número **156-33902**, esto con la finalidad de verificar la situación jurídica y, si deben comparecer otros sujetos procesales como el acreedor hipotecario o prendario (Art. 375 CGP). Además, tener la certeza al momento de imponer la inscripción de la demanda en los términos señalados en el canon 592 ibídem.
2. La parte demandante deberá aportar con destino al expediente el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir "FINCA SAN JOSÉ", esto con la finalidad de determinar la cuantía (Art. 26, numeral 3; art. 82, Numeral 9. Código General del Proceso).

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **AFRANIO DUARTE CHIGAZA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE SÁNCHEZ GARZÓN**, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5869a52a2700ce4c4485d089944941419a3ece2861da015f601638f47dfb7e**

Documento generado en 19/01/2023 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>